

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** abril 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo dentro del cual la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada Caldas, abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 271  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: GONZALO HERNANDEZ  
Demandado: RICARDO ANDRES SERRATO CESPEDES  
Radicado: 2021-00422-00

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto, se cumplen o no los requisitos para acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 461 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:

**“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Como en el presente asunto, existe certeza, por información comunicada por la parte demandante, que se ha producido el pago de la obligación acá ejecutada, resulta procedente acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las cautelas ordenadas.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutiva de la presente providencia.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

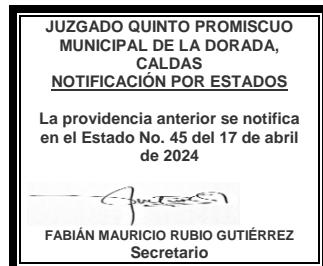
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, instaurado por **GONZALO HERNANDEZ**, contra **RICARDO ANDRES SERRATO CESPEDES**, por pago de las obligaciones acá ejecutadas, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: DECRETAR** el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por Secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

**TERCERO: ARCHIVAR** de manera definitiva el presente trámite. Radicado 2021-00422-00, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cb671d3290d856eea4fec35486f8275cc6e34169b1a1ad80a45ef3840dd7a2**

Documento generado en 16/04/2024 11:01:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**